



Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de un ordinario de Esteban Urueta González –cesionario de José de las Mercedes Betin Muñoz contra Centro Internacional de Tecnología Reproductiva -CIBRE. Radicado 2015-00257-00

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, le informo sobre el memorial presentado por la parte demandante, así mismo que fue convertido título judicial NO. a favor de este proceso en aplicación de medida de embargo ante los bienes embargado en proceso que se surte ente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería contra el aquí demandado,; **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anuncia la nota de secretaria, antecede memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pide se haga entrega del título judicial que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería en cumplimiento de medida cautelar de embargo de remanente decretada por este despacho en auto del primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a ello se tiene que ya en fechas anteriores el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería convirtió a favor de este despacho judicial **deposito judicial** No. 4270030000813869 constituido en la suma de cincuenta y ocho millones doscientos cinco mil doscientos diecinueve pesos (\$58.205.219), en cumplimiento de la medida cautelar antes mencionada.

Ahora bien, en esta oportunidad la apoderada de la parte demandante pide se entregue título judicial constituido; por lo que encontrándose en firme la liquidación del crédito a cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en la suma de cincuenta y ocho millones doscientos cinco mil doscientos diecinueve pesos (\$58.205.219,00); así mismo, este despacho en aras de verificar si se produjo el pago en sede administrativa, dado el tiempo que ha transcurrido entre la orden de pago y la actual fecha, procedió a requerir al promotor de Cibre a fin que informara si hubo o no tal pago, petición que le fue remitida al correo

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



electrónico Cibre2019@hotmail.com el día tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), otorgándosele el termino de tres días para que diera respuesta el que una vez vencido sin que existiera pronunciamiento alguno, entiende este despacho que no existió tal pago.

Así cumplido los supuestos normativos que trae el artículo 104 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el artículo 447 del C.G.P aplicable al proceso laboral bajo el principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del C.P.T, hay lugar a la entrega del título judicial antes reseñado, teniéndose ello como pago de la liquidación de la obligación a dicha calenda.

Razón por la que a continuación se ordenara su entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial siempre que mantenga a la fecha de entrega la facultad de recibir.

En ese orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

Entregar a la parte demandante el depósito judicial No4270030000813869 constituido en la suma de cincuenta y ocho millones doscientos cinco mil doscientos diecinueve pesos (\$58.205.219), a través de su apoderado judicial, siempre que mantenga la facultad de recibir conforme al poder que le fue conferido; una vez hecho lo anterior, téngase ello como pago de la obligación liquidada a cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo
Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500